

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		 BOGOTÁ	INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS			
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 4.0		

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2022ER0014535

A los 15 días del mes de diciembre de 2022 de **LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA** del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2022ER0014535
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2022EE0014154
Expedida por	LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 16/ 12 / 2022 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N°: 2022EE0014154 en cinco (05) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 22 mes diciembre del año 2022 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:



OSCAR ALEXANDER JIMENEZ MANTHA
SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A LA FAUNA

Bogotá, 15 de Diciembre de 2022

No Radicado : 2022EE0014154

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2022ER0014535** - SDQS No. **4285222022**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Cinco (5) folios.

Elaboró: Miguel Robles Ortega, Contratista SAF
Revisó: Diana Rocío Rodríguez Perdomo, Profesional Universitario SAF
Revisó: Paola Andrea Montes - Contratista SAF

Nota: Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remitidora, el otro es el contenido a su solicitud).

Bogotá D.C., diciembre de 2022.

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDPYBA No. 2022ER0014535 - SDQS No. 4285222022

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, relacionado con un presunto caso de maltrato animal nos permitimos informar que, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal *IDPYBA*, tuvo conocimiento del caso a través de la petición ciudadana No. LM22005648 4285222022 por lo que el pasado 24 de noviembre de 2022 se realizó visita de verificación de condiciones de bienestar animal por parte del equipo médico veterinario del IDPYBA, en la calle 130 C No. 59 D – 75 torre 1 apartamento 1607, barrio Ciudad Jardín Norte de la localidad de Suba, cuyo resultado arrojó **concepto pendiente** para 1 canino, otorgando al tenedor y/o responsable del canino un compromiso de bienestar el cual consiste en:

1. Avalar la verificación de platos comida, de agua y el almacenamiento de comida en el interior del predio.
2. Utilizar bozal en áreas comunes.
3. Avalar la verificación de las zonas de resguardo y permanencia en el interior del predio.
4. Realizar vacunación y desparasitación y presentar soporte.
5. Se sugiere esterilizar.
6. No usar castigo físico cuando Molly haga algo mal, mantener salidas de calidad.
7. No usar castigo físico como método de corrección.

Para corregir lo anterior, se le otorga un plazo al tenedor y/o responsable del animal.

En consecuencia, una vez se realice la visita de seguimiento que permita determinar si se cumplieron las indicaciones establecidas en el compromiso de bienestar instaurado, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal *IDPYBA*, dará continuidad a las

actuaciones pertinentes de acuerdo con sus competencias estipuladas en la normatividad legal vigente en protección de bienestar animal.

Es importante mencionar que, con relación al procedimiento de *Atención de Casos de Maltrato y/o Crueldad Animal* adoptado por el IDPYBA, el equipo técnico realiza la lectura, análisis, clasificación y priorización de las peticiones ingresadas a partir de la tipología especificada en dicho procedimiento de la siguiente manera:

TIPIFICACIÓN	DEFINICIÓN
GRAVEDAD LEVE	El estado del animal es de larga duración y progresión lenta, razón por la cual puede esperar la atención sin que represente un riesgo para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
GRAVEDAD MEDIA	Requieren una atención intermedia, el animal puede tolerar el momento de maltrato. No representan un riesgo inmediato para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
GRAVEDAD ALTA	Deberán ingresar por la línea de emergencia 123. Sin embargo, en caso de que ingresen por otros canales formales del Instituto, se manejará según lo especificado a continuación: • Casos en los cuales haya ocurrencia de muerte de un animal por presunto maltrato. • Flagrancia por parte de las autoridades competentes • Casos que necesiten intervención inmediata porque la no atención puede generar la pérdida de material probatorio indispensable para el caso • Casos de lesiones físicas graves que representan un riesgo para la vida del animal.

De igual forma, conforme a lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 "*Por medio de la cual se modifican El Código Civil, La Ley 84 De 1989, El Código Penal, El Código De Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones*", los principios básicos de bienestar animal son los siguientes:

“(..)

1. *Que no sufran hambre ni sed;*
2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*

4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;
(...)”

En el marco de sus competencias, el IDPYBA estableció en el mismo procedimiento los siguientes parámetros como instrumento de evaluación de bienestar animal:

PARÁMETRO DE BIENESTAR	PRINCIPIO DE BIENESTAR ASOCIADO A LA LEY 1774 DE 2016	INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE BIENESTAR
SALUD	Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido	Prevención, diagnóstico y tratamiento oportunos
CONFORT	Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor	Ambiente que prevea refugio adecuado y superficie cómoda de Descanso
NUTRICIÓN	Que no sufran hambre ni sed	Acceso a agua dulce y dieta acorde con los requerimientos por especie
COMPORTAMIENTO	Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés Que puedan manifestar su comportamiento natural	Desarrollo de vida que evite situaciones que generen sufrimiento Permitir la expresión de conductas naturales propias de la especie

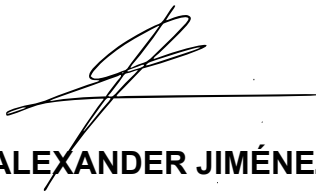
Ahora bien, si usted cuenta con evidencia adicional en donde se identifiquen las situaciones en las que al animal implicado se le vulneren los principios de bienestar mencionados anteriormente, amablemente solicitamos sean allegadas a los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria de la Secretaría Distrital de Gobierno, quienes son la autoridad competente para conocer las contravenciones que trata la Ley 1774 de 2016 y demás normativa legal vigente en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos que, si usted evidencia que la situación de presunto maltrato animal reportada causa daño grave a la salud física y/o emocional al animal sujeto de la petición y requiere atención médica inmediata, puede solicitar la intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias *NUSE 123*, acompañada de la información explícita de tiempo, modo y lugar de los hechos, y de esta manera, pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Así mismo, y con el propósito de acoger, exclusivamente, los reportes de los habitantes de Bogotá relacionados con las distintas modalidades de maltrato animal: negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) cuenta con la Línea Contra el Maltrato 018000115161, donde cualquier ciudadano podrá comunicarse con un operador para reportar una situación de maltrato y/o crueldad animal y otorgar la información precisa del caso y el material probatorio, junto con sus datos personales de contacto, los cuales serán tratados bajo las políticas de confidencialidad existentes.

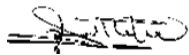
Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y bienestar de los animales, y lo invitamos a visitar nuestra página web www.proteccionanimalbogota.gov.co, donde podrá conocer los servicios y así mismo hacer uso de ellos.

Atentamente,



ÓSCAR ALEXANDER JIMÉNEZ MANTHA
Subdirector de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo: Un (1) folio – acta de visita.

Elaboró: Miguel Robles Ortega, Contratista SAF 
Revisó: Diana Rocío Rodríguez Perdomo, Profesional Universitario SAF *V.B.*
Revisó: Paola Andrea Montes - Contratista SAF 

Cra 10 No. 26-51 piso 8
Edificio Residencias Tequendama Torre Sur
Teléfono conmutador: +57(601) 647 71 17
www.animalesbog.gov.co
proteccionanimal@animalesbog.gov.co
Bogotá D.C.

Código: PA03-PR10-MD01-V 6.0

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.		PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		BOGOTÁ	
ACTA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL		Código: PMBS-PR10-F03		Versión: 5.0	
Nº DE CASO DE LA BASE DE DATOS	FECHA DE LA DENUNCIA	29	NOV	2022	
ENTIDAD QUE ACOMPAÑA	TIPO DE DENUNCIA	Accusación			
TIPOLOGÍA DE PETICIÓN	Gravedad Alta				
NÚMERO DE RADICADO O COTIA	MOTIVO DE VISITA	Verificar Condiciones de bienestar animal			
IDENTIFICACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA VISITA Y DEL PROPIETARIO DEL ANIMAL					
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE:	C.C.				
Número de documento:	Cédula				
Dirección de la diligencia:	Calle	130 C #59 d-75 Torre 1			
Localidad:	Suba				
Relación con el/los animal(es):	Propietario				
NOMBRE DEL PROPIETARIO:	Cédula				
Número de documento:	Cédula				
CLASIFICACIÓN DE VISITA FALLIDA					
Motivo de visita fallida:	Exposición no autorizada				
Se deja en custodia:	No aplica				
El tenedor responsable:	No aplica				
Regimen actuación:	Reprogramar con policía				
Fue posible observar el animal:	No				
SOLICITUD DE APREHENSION DE ANIMALES DOMÉSTICOS					
Mediante el presente escrito, y con fundamento en el Artículo 464 de la Ley 84 de 1989, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPBA), solicita a la autoridad policial presente realizar de forma inmediata la APREHENSION MATERIAL PREVENTIVA del/los animal(es) ubicado(s) en la presente visita, la cual consista en retirar el/los animal(es) víctimas de presunto maltrato y entregar en custodia temporal al IDPBA mientras la autoridad competente decide su situación jurídica con el propósito de evitar una mayor afectación en su bienestar (salud e integridad física y emocional). Art 8 de la Ley 1734.					
El/los animal(es) que requiere (n) aprehensión material preventiva se encuentra individualizado(s) en el/los:					
Definir el propietario: Se informa que de conformidad con el artículo 127 de la Ley 84 de 1989, el IDPBA, solicita a la autoridad policial presente realizar de forma inmediata la APREHENSION MATERIAL PREVENTIVA del/los animal(es) ubicado(s) en la presente visita, la cual consista en retirar el/los animal(es) víctimas de presunto maltrato y entregar en custodia temporal al IDPBA mientras la autoridad competente decide su situación jurídica con el propósito de evitar una mayor afectación en su bienestar (salud e integridad física y emocional). Art 8 de la Ley 1734.					
Mediante este documento, el cual ha sido leído e informado en su totalidad al propietario(s) y/o tenedor(s) del/los animal(es) aprehendidos, se entregará voluntariamente, al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, los animales que se encuentran en custodia temporal y se les entregará a la autoridad competente para su custodia y cuidado, en el caso de que el propietario(s) y/o tenedor(s) no presente un documento de custodia temporal, se procederá a practicar la custodia humanitaria de conformidad con el artículo 19 de la Ley 84 de 1989, la cual es considerada en medicina veterinaria como un recurso terapéutico (a) procedimientos físicos que generan dolor y sufrimiento y (b) como una medida sanitaria, en cuyo caso será obligatoria.					
Riesgo Concepto de Condiciones de Bienestar					
Número de individuos naturales					
Número de Conceptos de Bienestar					